

## **ORDENANZA I – 28/12/1923**

Artículo 1º - Prohíbese la reventa de localidades de los teatros, cinematógrafos, circos y cualquier otro espectáculo público.

Artículo 2º - Prohíbese cobrar en boletería o fuera de ella un precio mayor del establecido y autorizado y prohíbese asimismo la reserva de localidades.

Artículo 3º - Las empresas comunicarán a la inspección de teatros con veinticuatro (24) horas de anterioridad, la hora en que se efectuará la venta de localidades.

Artículo 4º - Las empresas serán responsables de las infracciones a los artículos 1º, 2º y 3º y cuando se compruebe su complicidad o su negligencia serán penadas con multa por la primera infracción y clausura definitiva del local en caso de reincidencia.